

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 337

PERÍODO LEGISLATIVO

1995

EXTRACTO **DICTAMEN DE COMISION Nº 5 Y 2** - En mayoría s/As. 051/95
(B. J.P y J Proyecto de Ley otorgando una Pensión graciable a la señora Natalia
Vera Barría), aconsejando su sanción.

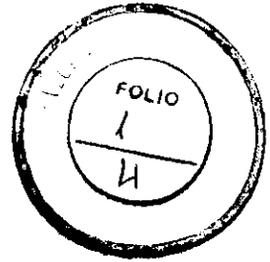
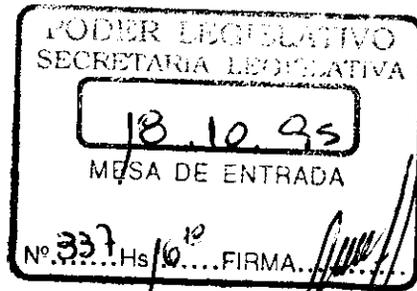
Entró en la Sesión 09/11/1995

Girado a la Comisión Ley Sancionada 09/11/95 - Ley Nº 261 Dto. Nº 2111/95.
Nº:

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



S/ASUNTO 051/95

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

Los fundamentos del presente proyecto serán expuestos en Cámara por el miembro informante designado.

SALA DE COMISIÓN 11 DE OCTUBRE DE 1995.-

jem.
ALBERTO CUSTAVO GOMEZ
LEGISLADOR FREJUVI
TIERRA DEL FUEGO
Legislatura Provincial

spanulovins.

JORGE RABASSA
Legislador
Legislatura Provincial

Maria Teresa Mendez

MARIA TERESA MENDEZ
LEGISLADORA
LEGISLATURA PROVINCIAL

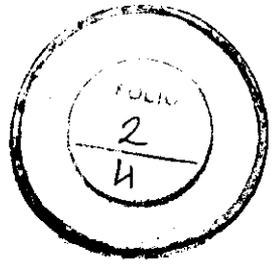
Oscar Bianciotto
OSCAR BIANCIOTTO
PRESIDENTE
BLOQUE FRE. JU. VI.

Osvaldo A. Pizarro
OSVALDO A. PIZARRO
Legislador
Legislatura Provincial

Liliana Fadul
LILIANA FADUL
Legisladora Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



S/ Asunto 051/95

**DICTAMEN DE COMISION Nº 5 y 2
EN MAYORIA**

CAMARA LEGISLATIVA

La Comisión Nº 5 de Acción Social, Familia y Minoridad, Salud Pública, Deportes y Recreación, Vivienda, Tierras Fiscales, Asistencia, Previsión Social y Trabajo y Nº 2 de Economía, Presupuesto y Hacienda, Finanzas y Política Fiscal han considerado el proyecto de Ley otorgando una Pensión Graciable a la señora Natalia VERA BARRIA, y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

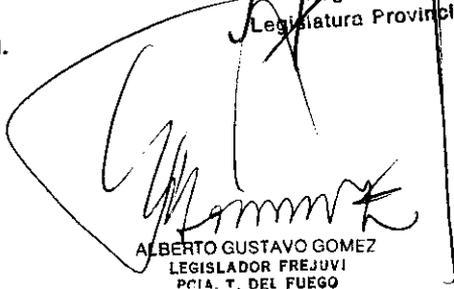
SALA DE COMISIÓN, 18 DE OCTUBRE DE 1995.-

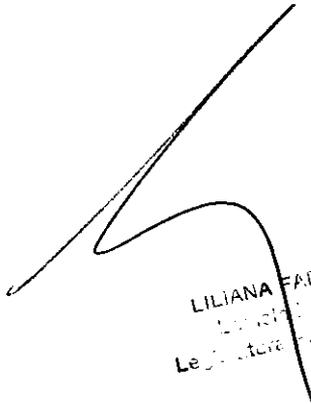

OSCAR BIANCIOTTO
PRESIDENTE
BLOQUE FREJUVI.


OSVALDO A. PIZARRO
Legislador
Legislatura Provincial


MARÍA TERESA MENDEZ
LEGISLADORA
LEGISLATURA PROVINCIAL

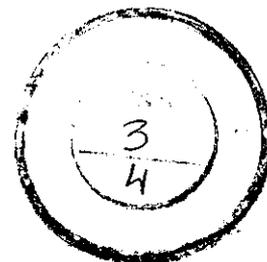

jcm.


ALBERTO GUSTAVO GOMEZ
LEGISLADOR FREJUVI
PCIA. T. DEL FUEGO


LILIANA FADUL
Legisladora Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



SI/ Asunto 051/95

DICTAMEN DE COMISION N° 5 EN MAYORIA

CAMARA LEGISLATIVA

La Comisión N° 5 de Acción Social, Familia y Minoridad, Salud Pública, Deportes y Recreación, Vivienda, Tierras Fiscales, Asistencia, Previsión Social y Trabajo, ha considerado el Asunto N° 051/95 del Bloque Justicialista Progreso y Justicia, proyecto de Ley otorgando una Pensión Graciable a la Señora Natalia Vera Barría, y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

SALA DE COMISIÓN, 11 DE OCTUBRE DE 1995.-

jcm.

Jorge Rabassa
JORGE RABASSA
Legislador
Legislatura Provincial

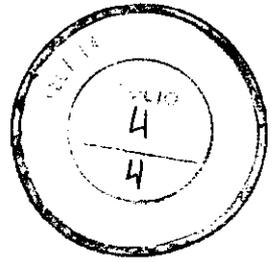
MARÍA TERESA MENDEZ
LEGISLADORA
LEGISLATURA PROVINCIAL

OSCAR BIANCIOTTO
PRESIDENTE
BLOQUE FRE.JU.VI.

OSVALDO A. PIZARRO
Legislador
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



S/ ASUNTO 051/95.-

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Otórgase una Pensión Graciable por vida a la Señora Natalia Vera Barria, D.N.I. N° 18.715.468, domiciliada en la calle Moyano N° 930 de la ciudad de Río Grande.

Artículo 2º.- El importe de la Pensión a que se refiere el artículo 1º de la presente, será equivalente al monto total de una categoría 10 de la Administración Pública Provincial, que perciban los pensionados amparados por la Ley Territorial N° 244 y se modificará toda vez que lo sea para la referida Administración.

Artículo 3º.- La beneficiaria de la presente Ley, gozará de las mismas coberturas sociales y en las mismas condiciones que les son brindadas a los agentes de la Administración Pública Provincial.

Artículo 4º.- La Pensión concedida por el artículo 1º, regirá a partir de la promulgación de la presente Ley.

Artículo 5º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 6º.- Para el supuesto ^{de} que la destinataria de la Ley, tenga otorgado en su favor otro beneficio similar o análogo, deberá acreditar haber renunciado a éste para poder usufructuar del presente.

Artículo 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

JCM.
Legislatura Provincial

Jorge Rabassa
JOSE RABASSA
Legislador
Legislatura Provincial

Oscar Bianciotto
OSCAR BIANCIOTTO
PRESIDENTE
BLOQUE FRE.JU.VI.

Maria Teresa Mendez
MARIA TERESA MENDEZ
LEGISLADORA
LEGISLATURA PROVINCIAL

Oscar Bizarro
OSCAR BIZARRO
Legislador
Legislatura Provincial

esb